



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



00004737

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-**

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa que propone adiciones in fine al segundo párrafo del artículo 23 y adicionar dos párrafos al artículo 49 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de sistemas pensionarios, han sido una política que permite el bienestar de los individuos, una vez que alcanzan la edad avanzada y pueda decirse que término su vida económicamente activa.

El apoyar a nuestros pensionados, es sin duda una obligación de todos; porque una persona que ya goza de este beneficio es alguien que entregó su vida laboral al servicio de una institución. En este sentido es inaceptable que una persona jubilada viva con la incertidumbre de cual será su futuro respecto a su derecho obtenido.

Ahora bien, no podemos ser omisos, en reconocer que en el mundo los sistemas pensionarios están sufriendo una severa crisis, que nos obliga a generar los instrumentos necesarios, que permitan poner a salvo el derecho adquirido de los trabajadores retirados, pero también la expectativa de derechos de los trabajadores en activo.

Es innegable que una de las principales causas del agotamiento de los sistemas pensionarios, obedece a la inversión de la pirámide de edad de nuestro país, así como el incremento de la expectativa de vida de los potosinos.

Por esta razón, es pertinente que la LXII Legislatura del Congreso de San Luis Potosí, sea responsable y construyamos juntos un marco jurídico de vanguardia, que permita alargar la vida del sistema pensionario del Estado, que mucho se comenta se encuentra en proceso de agotamiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Esta iniciativa busca ser una pequeña contribución para fortalecer el fondo pensionario, ya que no se debe olvidar que uno de los principales ingresos para fortalecer el fondo, son los derivados de los intereses que se generan por los préstamos hipotecarios y demás productos financieros.

Si bien se reconoce la importancia de los créditos hipotecarios, también es indiscutible que es un derecho primario que se encuentra al resguardo de la Dirección de Pensiones, al otorgar en beneficio de la pensión y/o jubilación de los trabajadores retirados.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa, que permite que la Dirección pueda ocupar parte del fondo hipotecario, para el pago de pensiones al sector que le corresponda, con la condición de que sea utilizado para los miembros del propio sector, con la finalidad de permitir garantizar ambos derechos fundamentales del trabajador; ya que la segunda condición establecida es que el otorgamiento del crédito hipotecario, en ningún momento quede en riesgo. Por último, en este artículo 23, se establece de manera clara, que el fondo hipotecario, en ningún momento genera derechos personales o colectivos, salvo el otorgamiento para la obtención de una hipoteca.

En lo que se refiere al artículo 49, actualmente se establece la posibilidad de que cada grupo cotizador *-maestros sección 52, burócratas y maestros sección 26-*, pueda establecer un fideicomiso para el otorgamiento de créditos de vivienda a sus trabajadores; sin embargo, algunos de ellos han preferido que dichos fondos sean administrados por la Dirección de Pensiones, para lo cual se debe aportar el 5% del total del sueldo por parte del trabajador y que estos fondos sean administrados en los términos de Ley, lo cual permitirá evitar cualquier confusión respecto a su uso.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23. Las aportaciones para cada fondo con que deben contribuir las instituciones de la administración pública estatal o municipal, en su caso, serán en la misma proporción que los descuentos que los trabajadores aportan. Cuando se trate de servicios sostenidos con aportaciones al gobierno federal y local, las que correspondan al gobierno federal serán cubiertas por el Estado.</p> <p>Adicionalmente, y para ser utilizado en forma exclusiva en el otorgamiento de créditos hipotecarios a los servidores</p>	<p>ARTÍCULO 23. Las aportaciones para cada fondo con que deben contribuir las instituciones de la administración pública estatal o municipal, en su caso, serán en la misma proporción que los descuentos que los trabajadores aportan. Cuando se trate de servicios sostenidos con aportaciones al gobierno federal y local, las que correspondan al gobierno federal serán cubiertas por el Estado.</p> <p>Adicionalmente, y para ser utilizado en forma exclusiva en el otorgamiento de créditos hipotecarios a los servidores</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
públicos al servicio del Gobierno del Estado, éste aportará un 5 por ciento del total el sueldo base que perciba su personal.	públicos al servicio del Gobierno del Estado, éste aportará un 5 por ciento del total el sueldo base que perciba su personal. Este recurso podrá ser utilizado para el pago de pensiones del sector al que corresponda, siempre que se deje a salvo el monto suficiente para continuar con el otorgamiento de dichos créditos a los trabajadores en activo. Los derechohabientes no adquirirán ningún derecho personal o colectivo sobre estos recursos, salvo los previstos en este párrafo
ARTÍCULO 49. En caso de considerarlo, cada grupo cotizador podrá establecer la formación de un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para otorgar vivienda a los trabajadores según convenga a sus intereses. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 49. En caso de considerarlo, cada grupo cotizador podrá establecer la formación de un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para otorgar vivienda a los trabajadores según convenga a sus intereses La parte patronal deberá aportar el 5% del total del sueldo base que perciba su personal para el otorgamiento de créditos hipotecarios, directamente al fideicomiso o a la figura jurídica creada y se registrarán bajo las reglas establecidas para la misma. La aportación del 5% para el otorgamiento de créditos hipotecarios que sea enterada directamente a la Dirección de Pensiones se administrara en los términos establecidos en esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona in fine al segundo párrafo del artículo 23 y se adicionan dos párrafos al artículo 49 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 23. Las aportaciones para cada fondo con que deben contribuir las instituciones de la administración pública estatal o municipal, en su caso, serán en la misma proporción que los descuentos que los trabajadores aportan. Cuando se trate de servicios sostenidos con aportaciones al gobierno federal y local, las que correspondan al gobierno federal serán cubiertas por el Estado.

Adicionalmente, y para ser utilizado en forma exclusiva en el otorgamiento de créditos hipotecarios a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

éste aportará un 5 por ciento del total el sueldo base que perciba su personal. **Este recurso podrá ser utilizado para el pago de pensiones del sector al que corresponda, siempre que se deje a salvo el monto suficiente para continuar con el otorgamiento de dichos créditos a los trabajadores en activo. Los derechohabientes no adquirirán ningún derecho personal o colectivo sobre estos recursos, salvo los previstos en este párrafo**

ARTÍCULO 49. En caso de considerarlo, cada grupo cotizador podrá establecer la formación de un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para otorgar vivienda a los trabajadores según convenga a sus intereses.

La parte patronal deberá aportar el 5% del total del sueldo base que perciba su personal para el otorgamiento de créditos hipotecarios, directamente al fideicomiso o a la figura jurídica creada y se registrarán bajo las reglas establecidas para la misma.

La aportación del 5% para el otorgamiento de créditos hipotecarios que sea enterada directamente a la Dirección de Pensiones se administrara en los términos establecidos en esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 02 de septiembre del 2019

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

00004737